

CLEMENTE CORTEJÓN

DUELOS Y QUEBRANTOS

(I, CAP. 1)

COMENTARIO Á UNA NOTA DE LA PRIMERA EDICIÓN CRÍTICA DEL "DON QUIJOTE"

BARCELONA

1907



CLEMENTE CORTEJÓN

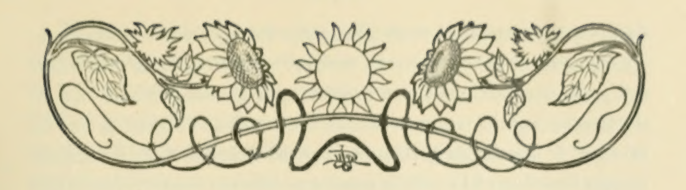
DUELOS Y QUEBRANTOS

(I, CAP. I)

COMENTARIO A UNA NOTA DE LA PRIMERA EDICIÓN CRÍTICA DEL "DON QUIJOTE"

BARCELONA

1907



"DUELOS Y QUEBRANTOS"

Entre las expresiones más difíciles de interpretación que se hallan en el *Ingenioso Hidalgo*, nos solicita grandemente la que da título á este folleto, expresión que todos conocen y que todos preguntan cuál sea el significado que haya de dársele.

Para orientar á los que desconocen cuestión tan ardua, y porque la claridad y el orden así lo piden, importa recordar las *ideas* consignadas en las pág. 50 y 51 de nuestro primer volumen, origen de crítica un si es ó no desdeñosa.

El lector que haya tenido la paciencia de consultar las trece ediciones del *Diccionario* de la Real Academia Española, se habrá persuadido de que, la más entendida de nuestras Corporaciones en materia de lenguaje, ha profesado, en el espacio de 75 años, dos opiniones, sobre este punto, de todo en todo contrarias.

En efecto, desde 1732, en que se publicó el tercer tomo del *Diccionario de Autoridades*, hasta la quinta edición de 1817, creía tan docta Corporación que por *duelos y quebrantos* se había de entender la *tortilla de huevos y sesos* que se hace en la Mancha.

Á esta primera interpretación siguióse, en 1798, la del erudito cervantista D. Juan Antonio Pellicer, quien, en la pág. 199, tercera nota al primer tomo de su edición del *Don Quijote*, dijo:

«Era costumbre en algunos lugares de la Mancha traer los pastores á casa de sus amos las reses que entre semana se morían ó que

de cualquier otro modo se desgraciaban, de cuya carne, deshuesada y acecinada, se hacían y hacen salones. De estos *huesos quebrantados* y de los extremos de las mismas reses se componía la olla en tiempos en que no se permitía, en los reinos de Castilla, comer los sábados de las demás partes de ellas, ni grosura, cuya costumbre derogó Benedicto XIV. Esta comida se llamaba *duelos y quebrantos* con alusión al sentimiento y duelo que causaba, como es regular, á los dueños el menoscabo de su ganado y el *quebrantamiento de los huesos.* »

Segunda interpretación podemos llamar á la precedente. Aceptada en 1817 por la Academia, sin que acertemos á decir por qué no le dió cabida en su edición de 1803, ha gozado el privilegio de que se repita millares de veces.

Esta manera de entender la expresión *duelos y quebrantos* nos ha parecido siempre menos cierta que deslumbradora, porque se le pueden hacer graves reparos, como el de no saberse (pues no consta en parte alguna) que D. Quijote tuviese ganado lanar, ni ser cierto que irremisiblemente se desgracie á los ganaderos todas las semanas parte de sus reses, ni que el privilegio de que se habla fuese exclusivo de Castilla ni tan restrictivo como se supone.

Tercera interpretación, y que ahora corre con visos de verosimilitud (ya lo discutiremos ampliamente), es la que se deduce de un documento de 1594, desempolvado por un hispanófilo:

« En los sábados, — dice, — se podía comer libremente cabezas ó pescuezos de los animales ó aves, las asaduras, las tripas y pies, y el gordo del tocino, excepto los perniles y xamones. »

Así de esta cita como de otras que el lector verá en las páginas sucesivas, han sacado la consecuencia de que este género de comida es lo que Cervantes quiso designar con la valiente pincelada de *duelos y quebrantos*.

Esto es, substancialmente, cuanto dijimos en 1905; casi esto viene á decir la última edición de nuestro *Diccionario,* revisado por una Comisión especial de la docta Corporación ; esto se ha repetido nuevamente en un libro de cierto renombre ; y, como si se quisiera hacer patente la ausencia de imparcialidad, á nadie se ha inquietado por sus opiniones sobre el punto que vamos á discutir ampliamente.

Al censor, pues, que nos tilda de no conocer la materia, va enderezado el presente escrito.

Porque pierden no poca de su fuerza los argumentos de quien *descalifica* (nunca hay en estas lides razón para ello, y menos cuando no ha precedido ofensa, cuando puede vacilar una parte del terreno que se crea firme), y porque la serenidad, que siempre ha de ser compañera de nuestros actos, así lo pide, ni aun el dejo de sentida réplica por habérsenos motejado de *desconocer las costumbres españolas* ha de tener nuestro trabajo. ¿Cabe erigirse en juez quien, como nosotros, tomó voluntariamente parte en el pleito que há siglos se ventila ante el tribunal de la lengua? En modo alguno. ¿Será, por ventura, llamado á fallar el que, como un ilustre hispanófilo de la vecina Francia, publicó, en la *3.ª serie* de sus *Études sur l'Espagne*, una monografía acerca de la expresión *duelos y quebrantos*? No. Jamás su docto parecer ni nuestra humilde opinión tendrían un carácter análogo al de las sentencias del *Supremo*, que, una vez publicadas, establecen jurisprudencia.

Cierto, en Europa y en el resto del mundo civilizado habrá (hay en verdad) jueces que, por su notoria competencia, por su amor al idioma castellano, por no ser parte en tan ruidoso pleito, están llamados á fallar sin pasión, con verdadero conocimiento de causa, ya que, cotejando entrambos dictámenes, les será dado conocer la mayor ó menor solidez del fundamento en que respectivamente se apoyan.

Á su recto juicio, á su imparcialidad, sea cual fuere la sentencia, fiamos la causa: sí, la causa que, por lo obscuro de la expresión, ha dado origen á la diversidad de pareceres ingeniosos, y más brillantes que verdaderos.

No hemos de ofender la ilustración del lector reproduciendo aquí, ni aun en síntesis, la monografía del benemérito escritor francés: su nombre es tan conocido entre los eruditos, entre los sabios, que no ha menester se estampe en estas páginas, pues seguramente lo habrán pronunciado ya cuantos hayan leído el epígrafe con que se encabeza el presente apartado de la *Introducción*.

Entremos en materia.

D. Quijote, cuya curiosidad y desatino llegó á tanto que había vendido muchas hanegas de tierra de sembradura para comprar libros de caballerías en qué leer, vió al fin tan mermado el patrimonio de sus mayores, que vivía con cierta estrechez.

Cierta frugalidad gobernaba su mesa:

« Una olla de algo más vaca que carnero, salpicón las más noches, *duelos y quebrantos* los sábados, lantejas los viernes, algún palomino de añadidura los domingos, consumían las tres partes de su hacienda. » (I parte, cap. 1.)

Se deduce, pues, que D. Quijote, católico, como sus abuelos, cumplía con el precepto del ayuno y abstinencia de carne en los *viernes;* siendo tan limitada su comida, que contentábase con *lantejas,* y, en los *sábados,* con una como atenuada vigilia, con *duelos y quebrantos.*

Qué fuesen los sobredichos *duelos y quebrantos,* de que habla su historiador, cosa es que hasta ahora nadie ha explicado por modo satisfactorio, ni tenemos la pretensión de hacerlo tan cumplidamente que nuestro trabajo parezca una maravilla.

Siendo, como lo es, asunto de disciplina eclesiástica, ó, por ventura, costumbre piadosa de nuestros mayores, hase de estudiar (así lo entendemos) desde su origen, buscando, no sólo en los diccionarios y escritores profanos, sino también en los concilios, en las decisiones pontificias, en la historia eclesiástica, en las obras de insignes moralistas, cuanto pueda contribuir á esclarecer punto tan controvertido como éste, á mostrar, por lo menos, algo que lleve al ánimo del lector el convencimiento de haberse reunido aquí, para la resolución del problema, tal número de datos, que estimule á crítico más perspicaz que nosotros á nuevas investigaciones sobre la costumbre española relacionada con el tema arriba propuesto.

Dividiendo, para el mayor orden, nuestra argumentación, trataremos ahora del siguiente punto:

LA DISCIPLINA ECLESIÁSTICA SOBRE EL AYUNO Y ABSTINENCIA DEL SÁBADO Y LA EXPRESIÓN "DUELOS Y QUEBRANTOS"

Entre los que abrazaron el Cristianismo en España fué tan severa la disciplina sobre el ayuno durante los tres primeros siglos, que ni aun pescados se permitía comer en día de vigilia, llegando la rigidez hasta el punto de prohibirse beber antes de la hora de *nona.* Sin embargo, fuera vano empeño buscar en esa época nada

que pueda servir de origen á la costumbre que se supone existía por los días á que se refiere la acción del *Ingenioso Hidalgo*.

Dando un paso más, diremos que tampoco derrama luz alguna el canon XXVI del Concilio de Elvira (año 303, ó 306 según otros), referente al ayuno, limitándose, como se limita, á ordenar, sin otra aclaración:

« Que se ayune todos los *sábados*.

Debe corregirse el error de los que no quieren que se celebren las superposiciones del ayuno en todos los *sábados*. »

Hemos sacado esta cita de la obra intitulada *Colección de Cánones de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América*, por D. Juan Tejada y Ramiro (Madrid, 1851-66, 6 tomos).

Villodas, en su *Análisis de las antigüedades eclesiásticas de España* (2.ª edición, Valladolid, 1802, t. II, pág. 38 y 39), pone el siguiente comentario:

« Acaso, según el P. Flórez, aluden las últimas palabras del canon al error de los judíos, ú otros que decían que el ayuno del *sábado* era contrario á la tradición apostólica. Baronio, en sus *Anales* al año 57, juzga que fué la causa el que los herejes ayunaban en este día en odio y detestación del Autor del Universo, á quien tenían por dios malo. Uno de ellos fué Marciano, según San Epifanio *(Hæres, 42)*. Otros, con Albaspina, señalan, por motivo de esta práctica, cierta deferencia respetuosa á la ley de Moisés, que se conservaba entre los orientales. En ésta se observaba con solemnidad el *sábado*, lo que era incompatible con el ayuno y penitencia. No se atrevían los primeros cristianos á quebrantar de repente todas las ceremonias mosaicas, por no irritar á los judíos, y conservaron algunas que les pareció no eran contrarias á la religión cristiana. Véase lo que sobre esto enseña Santo Tomás (I, 2.ª, q. 103, art. 4 ad 2). »

¿ Hay, en todo esto, algo que pueda orientarnos acerca de la práctica cuyo origen se investiga? No, pues así el *viernes* como el *sábado* eran días de vigilia; pero importa hacer la cita para garantía de que no queda punto donde asirse.

¿ Lo encontraremos en el siglo v? Menos aún.

Tejada y Ramiro, en la obra citada (t. I, pág. 59), al comentar el canon XIX del Concilio de Gangres, dice:

« La Iglesia española ayunó en estos tres días, — se refiere al miércoles, viernes y sábado, de que anteriormente ha hablado, —

hasta que decayó este rigor en el siglo v, en el que parece no ser ya de precepto el ayuno. Posteriormente, no se ayunaba ni el *miércoles* ni el *sábado;* y, tanto se fué relajando la práctica del ayuno, que en el siglo vii *los fieles usaban de peces, vino y licores, y comian de carne así los sábados como los domingos, lo que prohibió el Concilio Toledano VIII en el canon IX.* »

Que el abuso se generalizase en las centurias siguientes, lo corrobora la lectura del canon XI del Concilio de Coyanza (año 1050), que hubo de prescribir en forma imperativa se ayunase todos los *viernes*. En su tít. XI dice: « *Mandamos* que los cristianos ayunen todos los *viernes,* que coman á la hora congrua y hagan sus trabajos. »

Si hasta el ayuno en *viernes,* día venerando para los cristianos, había caído en desuso, ¿cómo pretender arranque de esta época el privilegio de una abstinencia *atenuada,* en virtud del que fuese lícito en sábado comer *cabezas, pies y asadura de los animales?*

Yerran no poco los que presumen haber topado con el fundamento de tan singular gracia y, por tanto, creen fijar la fecha en que comenzó; yerran, repetimos, acogiéndose, como se acogen, á lo consignado por el P. Mariana en su historia, que, como todos saben, escribió primeramente en latín.

Dice así el sabio historiador:

« Haud multo maiori fide nixum eſt, quod cuiuſdam hiſtorici teſtimonio à nonnullis inuenio affirmatum: ex hoc tempore in Hiſpania, religionem à *carnibus abſtinendi diebus Sabbathi, ac inteſtinis tantùm & extremis animalium partibus* veſcendi ſuſceptam eſſe: veteri more, quem Gotthi ex Græcia tranſtulerant, vnde ſacra primùm acceperunt, hoc temperamento emollito. (Liber undecimus, cap. XXIIII, p. 557. — Toleti, 1592.) »

Sorprende mucho que, siendo uno y mismo quien vertió en romance castellano su libro *De rebus Hispaniæ,* no dijese, usando de los fueros de autor, que el voto de abstinencia en los *sábados,* hecho, á juicio suyo, en 1212 en celebración del triunfo alcanzado por los cristianos en las Navas de Tolosa, se mitigó más tarde, permitiendo comer en dicho día *duelos y quebrantos.*

La índole del latín acaso no permitía introducir en su frase modo tan peculiar y pintoresco de nuestra lengua; pero, si no lo consentía el idioma de Cicerón, muy bien pudo hacerlo al verter su obra en el

de Cervantes, si es que las palabras *los intestinos y extremidades de los animales* tienen, como se pretende, su cabal expresión en la de *duelos y quebrantos*.

Mas el severo y piadoso jesuita, que no vaciló en usar el nombre más áspero en lengua castellana, en que con solas cuatro letras se ofende crudamente el honor de la mujer, no debió ciertamente sentir repugnancia por lo bajo de la expresión susodicha, si tal fuese la traducción más adecuada al hablar de los *menudos de los animales*. ¿Cómo se explica que no dijera: « Esto es lo que en nuestro vulgar romance se llaman *duelos y quebrantos* »?

Que su versión no fué así, lo dice el siguiente pasaje:

« De algo más crédito es lo que hallo de algunos, afirmado por testimonio de cierto historiador, que desde este tiempo se introdujo en España la costumbre que se guarda de no comer carne los *sábados*, sino solamente los *menudos de los animales*, y que se mudó, es á saber, por esta manera, y templó lo que antiguamente se usaba, que era comer los tales días carne, costumbre que los godos, sin duda, trajeron de Grecia. » («Biblioteca Rivadeneyra», t. XXX, pág. 339, col. 1.ª)

El autor á que se refiere el P. Mariana es el *Valerio de las historias, Diego Rodriguez Almella, familiar del famoso Obispo burgalés, Alonso de Cartagena, en los reinados de Juan II y Enrique I, mediando el siglo XV*; pues sólo el sobredicho escritor y el repostero de D.ª Leonor I, esposa de Juan I, son los que mencionan la referida costumbre. Mas á todo ello se opone el libro de las *Partidas*, ya que, en una de sus leyes, se habla sí del ayuno y abstinencia del *sábado*, pero voluntarios, y no es presumible que, de existir el voto de abstinencia y de haberse dispensado luego en parte á los que con él estaban ligados, dejase de mencionarlo el Rey Sabio.

Respecto á la abstinencia del *sábado*, los moralistas del siglo XVI (Navarro, Covarrubias, etc., etc.), que de ella hacen mérito, no se refieren á ningún documento, y llámanla *costumbre*, cuyo remoto origen es difícil adivinar.

Consta claramente que, en Navarra y en la antigua Coronilla de Aragón, la abstinencia de carnes se guardaba perfectamente; pero, en los reinos de Castilla y León, era costumbre antiquísima el comer las *extremidades*, *intestinos* y *entrañas* de los animales: « *vescimur... animantium extremitatibus. et intestinis ac visceribus* ». como dice

Covarrubias (*Variarum resolutionum,* lib. 4, c. XX. — Zaragoza, 1583, p. 974, col. I, v. I); se entiende, si en los *sábados* no obligaba el ayuno. Lo mismo dice Navarro en su *Manual* (c. 23, n.° 120, p. 749. Lyon, 1625).

Más rígidos, los salmaticenses precisan la cuestión en estos términos:

« *Similiter Hispani una vel altera Provincia excepta,* omnibus Sabbattis, præterquam in Quadragesima, Vigiliis, et quatuor temporibus *licet universi carnibus non vescantur, tamen animantium extremitatibus, intestinis ac visceribus vescuntur. Quare in his, loci consuetudo tenenda est.*

(Ad argumentum respondetur primo: S. Pontificem in prædicto textu loqui de quibusdam locis, ubi prædicta abstinentia erat consuetudine contraria abrogata, et ideo utitur verbis illis *salubriter admonemus.* Secundo, et clarius respondetur, verba illa *salubriter admonemus* non appellare supra abstinentiam a carnibus, sed supra observantiam talis præcepti, commonentes fideles, ut curent illud observare, ne grave peccatum per ejus transgressionem committant, et a participatione Christianæ Religionis fructum se abdicent.)

Collegii Salmanticensis FF. Discalceatorum B. Mariæ de Monte Carmeli Primitivæ Observantiæ, Cursus Theologiæ Moralis. Tomus V, Tract. XXIII, Caput II, Punctum V, fol. 347. Venetiis MDCCXXVIII. Apud Nicolaum Pezzana. »

Benedicto XIV dice que la costumbre autorizaba para comer, en estos días y reinos, *pedes, alas, colla atque intestina animalium.*

Pío VI dice también expresamente *pedes, alas, colla atque intestina.*

Esta costumbre la importaron á América los castellanos.

Benedicto XIV, habida consideración á lo que le expusieron, esto es, que muchos tenían escrúpulos por no poderse siempre distinguir bien las partes de los animales que lícitamente podían comerse de las otras, y los escándalos que algunos daban comiendo indistintamente toda clase de carnes, permitió, en 23 de Enero de 1745, en un Breve, que en dichos reinos se pudiera comer carnes de todas clases los *sábados,* y lo mismo en las Indias sujetas á España. (Véase Hernáez. *Colección de Bulas,* vol. 1, p. 819 y sig. — Bruselas, 1879.)

Más tarde pidieron á Pío VI que extendiese la gracia á toda España (Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Menorca),

porque decían que era difícil saber qué pueblos la tenían ya y cuáles no, pues algunos, en diversos tiempos, habían pertenecido bien á Castilla, bien á Navarra ó á Aragón, etc. Así lo otorgó Pío VI en 9 de Febrero de 1779, y lo confirmó en 23 de Septiembre de 1783 por su Breve *DECET ROMANUM PONTIFICEM*. (Lo trae también Hernáez, v. I, p. 838 y sig.) Así quedó abolida en toda España y sus dominios la abstinencia del *sábado*.

Con toda amplitud trató de esta materia dicho Pontífice en la Bula que, á modo de *Apendice*, ponemos á continuación del presente trabajo. En ella reina la sabiduría de la Iglesia y la benignidad que siempre tuvo para con sus fieles; mas en parte alguna, de cuanto va relatado, hallará el lector la frase *duelos y quebrantos*, blanco de este estudio, ni valga objetar que, como los autores aquí citados hablaban en latín, no era fácil se valiesen de giro tan especial y singularísimo en el idioma castellano, porque á todo ello opondremos el testimonio de un moralista que ciertamente no escribió en el idioma de Cervantes, testimonio muy elocuente para probar la no equivalencia que ha querido darse á la frase transcrita:

«ABSTINENTIA IN SABBATO. — *Circa alia regna non est difficultas;* v. gr. apud Gallos et Belgas, qui vescuntur carnibus in Sabbatis a Natali Domini usque ad Purificationem B. Virg. *In regnis Castellæ comeduntur in omni Sabbato extremitates animalium et intestina* (vulgo *carne de sábado)*. Apud nos autem, quoad hoc, nulla est differentia feria sexta et Sabbati.

Tyrocinium morale pro scholasticis... a M. Fr. Thoma Madalena, O. P. Tract. III, Quæst. VII, art. VIII, fol. 356. Cæsaraugustæ. Apud hæredes Emmanuelis Roman, anno 1726.»

Pocas citas habrá más contundentes para probar que no era corriente la frase *duelos y quebrantos*, y que se quiere sea igual á la de *extremidades y menudos de los animales;* pues, si tal fuese su equivalencia, ¿por qué no se valió de ella el insigne profesor de la Universidad de Zaragoza, el examinador sinodal de la arquidiócesis?

Ese paréntesis *carne de sábado* es un dato precioso que por sí solo hará vacilar, por lo menos, á los que se creían en terreno firme.

Cuanto va dicho puede resumirse en breves términos:

1.° Parece inútil buscar bulas ó leyes en que estribe la susodicha práctica, pues no las hay.

2.º Nació y se propagó, sin duda, como todas las costumbres, poco á poco.

3.º De haber existido ya en el siglo XI, no se la puede considerar ni general, con no ser única de Castilla y León, ni obligatoria para nadie.

4.º Tres centurias después era ya corriente en dichos reinos.

5.º De los documentos aducidos, con ser tantos, en ninguno nos ha sido dado, quizá por acompañarnos mala fortuna, encontrar huellas ciertas é indiscutibles de la expresión cuyo origen y uso, claramente conocidos, puedan autorizarnos á sostener briosamente que la olla de que se componía la comida de D. Quijote en los *sábados* era *tan sólo* de las extremidades y asadura que en dichos días se permitía comer en ciertos puntos de España.

LOS ESCRITORES DE AMENA LITERATURA Y LA EXPRESIÓN "DUELOS Y QUEBRANTOS"

Saliendo, pues, del terreno hasta aquí recorrido, será bien entrar en el de la literatura profana.

Empeño baldío (tal el nuestro) el de buscar en los refranes luz que pudiera alumbrarnos en el difícil paso en que estamos, ya que, en ninguno de los ejemplos de la filosofía del pueblo, cuan numerosos y repetidos son, ni el vocablo *duelos* va unido al de *quebrantos* ni esos *duelos* dicen relación con los que en los *sábados* comía D. Quijote.

Véase cómo se adoba el refrán en estos ejemplos:

Y ya habrás oído
Decir á diversos
Que, *cuando el pan sobra,*
Son menos los duelos.

(F. NIETO DE MOLINA. *Fabula de Pan y Siringa.*

Acordábame en mi perpetuo ayuno de las sobras y abundancia que otras veces había tenido, sirviéndome aquellas memorias de mayor afligimiento y pena, pues si trabajaba comía, y todos los *duelos con pan son llevaderos.*

(J. DE ALCALA. *El donado hablador*, cap. 7.)

Zabulón. Pues, señor,
Ese horror y no comer,
Ese hacer de un diablo dos;
Los duelos con pan son menos.
(Calderón de la Barca. *Mística y real Babilonia*, esc. II.)

Bonete. Vivas muchos años,
Permítanlo los cielos;
Que los *duelos con pan son menos duelos.*
(Calderón de la Barca. *El mejor amigo el muerto*, jorn. III, esc. II.)

Vamos, que, aunque se haya muerto mi Marica, como dicen,
Los duelos con pan son menos.
(R. de la Cruz. *La víspera de San Pedro.* — Madrid, 1843, t. V, pág. 390.)

Y ¿eso te aflige? *Los duelos*
Con pan son menos, Anita.
(¡Maldita herencia, maldita!...
Ella me corta los vuelos.)
(Bretón. *El editor responsable*, acto III, escena última.

Parece que, de puertas adentro, no se opone nadie á que regale yo mi individuo. — Sea enhorabuena: *los duelos con pan son menos.*
(Hartzenbusch. *La redoma encantada*, acto IV, esc. X.)

Parmeno *(á Calixto)*. — ¿Ya lloras? (*Duelos tenemos*: en casa se habrán de ayunar estas franquezas.)
(F. de Rojas. *La Celestina*, acto II.)

No entran estos últimos *duelos* en el número de los precedentes, porque no pertenecen al género didáctico de aquéllos; pero tampoco hace á nuestro propósito, puesto que esos *duelos*, que se han de ayunar en la casa del loco divertimiento, no son cosa de comer: están traídos en sentido metafórico. En otra obra, también muy conocida, hablando de cómo Lázaro se asentó con un clérigo, leemos:

Los sábados cómense en esta tierra cabezas de carnero, y enviábame por una que costaba tres maravedises.
(Lazarillo del Tormes, trat. II.)

Si lo que se comía allí en días de semiabstinencia fuera equivalente á lo que se da á entender con las palabras *duelos y quebrantos*, ¿por qué no prefirió la última expresión autor tan sobrio en el decir como el de esta joya de la novela picaresca?

Contesten los más doctos. Á nosotros sólo nos toca buscar nuevos testimonios. Ahí va uno que vale por muchos:

Fuíme á las vistas, y allá (con ser una plazuela bien grande) era menester enviar á tomar lugar á las doce, como para comedia nueva; hervía en devotos.

. . . .

Esto era de la parte de abajo y nuestra; pero de la de arriba, á donde estaban las monjas, era cosa de ver también, porque las vistas eran una torrecilla llena de rendijas toda, y una pared con deshilados, que ya parecía salvadera, ya pomo de olor. Estaban todos los agujeros poblados de brújulas; allí se veía una pepitoria, una mano, y acullá un pie; en otra parte había *cosas de sábado; cabezas y lenguas, aunque faltaban sesos.*

(QUEVEDO. *Historia del Buscón*, cap. 8.)

La indecisión con que habla el insigne polígrafo *(cosas de sábado)* es tal, que no puede satisfacer ni aun al menos curioso de los investigadores. ¿Cómo explicar que todo un Quevedo no hiciese aquí gala de su erudición lingüística? El que siempre corrió tras el color llamativo, causa de grandes caídas, ¿por qué acogió frase tan descolorida? En el *Cuento de cuentos* puso en la picota buen número de idiotismos; en *La Perinola* se mofó de ciertas formas del lenguaje, por lo estirado que hacen el estilo. Y, preguntamos de nuevo, ¿cómo el amante de lo popular y descriptivo desecha forma tan significativa como la de *duelos y quebrantos,* que tanto se presta al donaire?

En escritor menos caprichoso de lo raro é insólito, fuera disculpable; mas al autor del *Dómine Cabra,* al gran satírico, no habrá ciertamente, así lo entendemos, quien le perdone la omisión.

Menos aún podrían llevarnos á la tan apetecida solución esotros versos del mismo autor, en los que, encarándose con la Fortuna, le dice:

De tantos *pies* y *cabezas*
Como quitas ó resbalas

Tu infinita pepitoria
¿Y que *sábado* la guardas?

Adelantemos un paso más en tan áspero camino como éste en que nos hemos metido, y oigamos al Fénix de los ingenios españoles:

. . . . Esa mujer
Que habéis perdido, escudero,
Está en casa con Octavio
Almorzando unos *torreznos*
Con sus *duelos y quebrantos*.
Tal me vinieran los duelos...

(*Las bizarrías de Belisa*, acto I, esc. IX.)

¡Que contentos y alborozados se mostrarán algunos después de la lectura del pasaje, por ser nada menos que del insigne Lope! Dirán para sí: « Al fin hemos podido topar con un escritor que nos hable de *duelos y quebrantos*. » Pero, analizando la escena, les advertiremos que la desilusión ha de ser para ellos de las mayores que pueden experimentar, ya que se encuentran en la situación de los que pretenden conocer un país con sólo haber pasado por él en tren exprés ó expreso.

Plácenos, por el contrario, hacer como un momento de parada, á fin de examinar si la idea de mortificación, un si es ó no leve, que envuelve la abstinencia á que D. Quijote, siguiendo piadosa costumbre, se sujetaba los sábados, es igual, ó por lo menos semejante, á la citada por el gran Lope en el pasaje transcrito.

Á nuestro juicio, no hay entre una y otra situación ni igualdad ni semejanza. Pinta el creador de nuestro teatro nacional una escena en que figura gente maleante ó, por lo menos, alegre. Es la casquivana Lucinda, que está regalándose, en compañía de su cuyo, con sabroso almuerzo: *torreznos, menudos de animales* y sus correspondientes *duelos;* es Lucinda, repetimos,

...mujer de buen gesto,
Muy *enemiga de amores*.
Muy *amiga de dineros*,

que se ha ido de francachela, para decirlo en el lenguaje del hampa, como aquellas otras que acudían muy solícitas todas las tardes á casa de Celestina (1), no sin llevar consigo *torreznos*, en compañía de un jarro de vino y otras provisiones hurtadas lindamente á las buenas de sus confiadas amas.

Tal fritada no es suficiente á explicar el caso propuesto, pero ejerce en nosotros una especie de sugestión, que nos mueve irresistiblemente á más detenido examen.

DÓLICHOS, DÓLICOS (¿DUELOS?) SEGÚN LOS TRATADISTAS DE AGRICULTURA

No lleva este último título la obra de Plinio, muy conocida en el mundo científico: llámase *Historia Natural;* mas (esto poco importa al caso) fué traducida en nuestro romance por Jerónimo de Huerta, médico de S. M. y familiar del Santo Oficio de la Inquisición.

En este libro, ya clásico, así por el texto latino como por su versión castellana, leemos (pág. 115):

« Ay tambien en Syria vna yerva llamada *Cadyta*, la qual no ſolamente ſe rebuelve a los arboles, ſino a las miſmas eſpinas. Tambien junto a Tempe de Theſalia, la que llaman *Polipodio*, y la que llaman *dólichos* (dólicos) y *Serpyllo*. » (Obra citada. Madrid, 1629).

Perteneciente á la misma familia botánica del *phaseolus vulgaris* (judía común), el *dolichos unguiculatus* (dólicos crisuelos) es la misma planta trepadora de que habla el naturalista latino, conocido en España su fruto con el nombre común de *duelas*.

En el t. III, pág. 243, de la *Agricultura general*, de Alonso de Herrera, corregida según el texto original de la primera edición, publicada en 1513 por el mismo autor y adicionada luego por la « Real Sociedad Económica Matritense », se trata de los diversos nombres que recibe la susodicha planta, á saber:

Judía, habichuela, alubia, frixol, facol, bajoca, bachoca, bachoquita y garrubias *(dólichos)*.

En 1813 publicó D. Claudio Boutelou un método de cultivar toda clase de hortalizas, y, al hablar, en la pág. 260, de los *dólichos* (dó-

(1) Acto I.

licos), da un paso más y los especifica diciendo que son las llamadas *judías de careta*, á las que se les da vulgarmente este nombre por una manchita que tiene el grano ó semilla, pero de distinto género (según leemos en el *Diccionario de Agricultura práctica*) que el de las judías; mas su cultivo y usos económicos son enteramente los mismos, pues las legumbres verdes de las garrubias se comen en ensalada cocida ó en el puchero, y las semillas, después de secas, se emplean en potajes, etc., de igual suerte que las judías. (Véase *Diccionario de Agricultura*, por A. Esteban Collantes y A. Alfaro, t. III, pág. 396. — Madrid, 1853.)

No procediendo de ligero, sino con la calma y serenidad que esta clase de investigaciones pide, llegamos á la conclusión de que un género distinto de la judía común es el *dólichos* (dólicos), de que habla Plinio, el mismo que suena en la celebrada obra de Alonso de Herrera, el *dólichos sinensis*, de Linneo; pero que su cultivo y usos económicos son enteramente los mismos que los de las judías, ya que también se emplean en potaje las semillas después de secas.

Ahora bien: la fecunda fantasía del pueblo se representó (sin duda en un momento de humorística inspiración) el contraste que ofrecía la pobreza de la *olla del sábado* con los diez y seis platos, por extremo suculentos, que entraban en la *olla de canónigo*, como la llama el mismo Cervantes.

En verdad, la rica imaginación popular pudo muy bien ver la antítesis entre la pobreza de la comida del sábado y el no pequeño número de platos (diez y seis), muy suculentos y regalados, que componen la *olla podrida*; y, acudiéndosele entonces la semejanza de la primera con el duelo y lástima que inspira el desamparo de la viudez, pudo muy bien, decimos, jugar del vocablo, y, saltando por encima del tecnicismo agrícola, convertir los *dólichos* ó *dólicos* en *duelos;* y de igual modo, puesta ya en el camino de la analogía, llamar *quebrantos* á los destrozos hechos en el animal, de la misma manera que da el nombre de *quebrantos* á los vaivenes de la fortuna cuando deja de soplar con viento próspero, y dice estar *quebrantada* la salud del individuo en los momentos en que sufre gran menoscabo.

Cierto, ¿qué mayor *quebranto*, para la integridad de un animal, que henderle el vientre, arrancarle las entrañas y destrozar una á una sus extremidades todas? De otra parte, ¿cómo no había

de causar penosa impresión aquella *pobrecilla mesa del sábado* (que diría Fr. Luis de León), en la que únicamente se servía una olla compuesta de pocos huesos y de legumbres tan humildes (si vale el vocablo) como las llamadas *judías de careta?* ¿Cómo pretender, si se le da el nombre de *olla,* que sólo se compusiese de unos cuantos *huesos* y *piltrafas?* Fuerza es convenir que algo más entraría en ella. ¿Qué?

El famoso D. Bartolomé Gallardo, en el *Introito* á su *Diccionario crítico-burlesco,* viene á decir claramente que *duelos y quebrantos,* aunque vayan juntos en la frase, han de tenerse por cosa muy distinta. « Los *duelos y quebrantos,* — escribe, — que la patria padece, deben antojárseles *flores y perlas* á ciertos santos varones. »

Ello no tiene propiamente que ver con los *duelos y quebrantos* de D. Quijote; pero, como Gallardo sabía sentar la pluma, no hubiera dicho, ciertamente, *flores y perlas* si los *duelos y quebrantos* que comía el andante fuesen la misma é idéntica cosa. Convirtió la planta trepadora, cuyo fruto son las *judías de careta,* en *flores,* y los destrozos de carne en *perlas.* Sabía, pues, qué eran *duelos* y cuáles los *quebrantos:* por eso, usando de una como vaga analogía, los llamó metafóricamente *flores y perlas.*

En resolución, hay en las lenguas, como sabemos, una parte libre, poco escrupulosa en verdad, tanto, que se burla de los *dómines;* y, con todo, hasta los filólogos más encopetados doblan la cabeza ante sus *genialidades.* Á esta parte, acaso la más pintoresca y bella del idioma, pertenece la mil veces repetida locución *duelos y quebrantos.*

¿De dónde salió? Pregunta inútil, porque no hay quien sepa contestarla; pero que su legitimidad ha de tenerse por indiscutible, eso nadie lo ignora.

Que alguna boca española la pronunciaría por primera vez, es evidente; pero... ¿cuándo? ¿dónde? ¿con qué ocasión? Á tales preguntas, los maestros, los literatos, los eruditos en la materia, los que están obligados á tener muchas de estas cuestiones en la uña (si se consiente el vulgarismo), á saberlas de coro, se encogen de hombros, porque con toda su ciencia no tienen nada que contestar.

¿Lo dijo, por ventura, la ignorancia de un rústico, de un rústico como aquellos cuyas pintorescas frases describe por modo admirable D. Antonio Capmany y Montpalau en el *Discurso preliminar á su Teatro crítico de la elocuencia española?*

Si no causase enojo, volveríamos á preguntar: «—¿De quién aprendieron nuestros escritores la tan [illegible] expresión?» «—¡Ah! Del uso», nos dirán. «—Pero... bien, ¿qué es el uso?», replicaremos nuevamente. Porque decir *el uso* es contestar con la misma pregunta.

Convengamos, pues, en que lo cierto, lo indiscutible, es que la frase, por lo feliz, goza de la inmortalidad.

Y, teniéndola ya todos por cosa sabida, saboreándola todos, por muchas que fueren las veces que se lea cuando se abra la primera página del *Don Quijote*, ¿por qué nos hemos atrevido á romper el encanto que en sí guarda tan bella expresión?

Esto es lo que nos aflige, y ciertamente parecería mejor no haber entrado en tan enfadosas disquisiciones; y en verdad no lo habríamos hecho si al comienzo del trabajo hubiésemos recordado los dos versos que con tan poca oportunidad acuden en este momento á nuestra memoria, ya que en el presente caso tienen, para desgracia nuestra, cumplida aplicación. Cierto (perdónese la familiaridad).

Si quieres ser feliz, como me dices,
No analices, muchacho, no analices.

APÉNDICE

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI BENEDICTI PAPÆ XIV DE SINODO DIOECESANA

(Libri XI, Caput V)

Varietas [illegible] permittendis.

1. Peculiarium quoque consuetudinum, quæ ab antiquo tempore in Diœcesi et regione receptæ, et justis

BULA DE S. S. EL PAPA BENEDICTO XIV SOBRE EL SÍNODO DIOCESANO

(Lib. XI, Cap. V)

No puede [illegible] aprobada, en donde se trata del ayuno del sabado, del modo vigente en alguna parte de comer en dia de sabado de carnes, ó de las interiores y extremas partes de los animales. Asimismo acerca de la prohibicion ó permision de comer huevos y lacticinios, carnes [illegible] ayuno.

1. Preciso es [illegible] cuenta de las [illegible] que desde [illegible]

de causis toleratæ, aut approbatæ dignoscuntur, æquum est ab Episcopo rationem haberi, ne in Constitutionibus Synodalibus adversus eas imprudenter insurgens, novatoris nomen sibi merito acquirat. Episcopus Malacitanus anno 1682, quæsivit a Sacra Congregatione Concilii: «An in civitate Malacitana, quæ utpote portus maritimus abundat piscibus, tolerari possit, ut diebus Sabbati comedantur interiora, et extremitates animalium, prout practicatur in aliis partibus Hispaniarum, propter piscium penuriam et caritatem.» Videbitur fortasse cuipiam absque ulla hæsitatione respondendum statim fuisse negative: sed alia fuit sententia sacræ Congregationis Concilii, quæ probe considerans non esse immaturo et præpropero decreto præcidendam consuetudinem, alicubi ex rationabili causa communiter receptam, die 14 Novembris ejusdem anni Episcopo rescripsit, ut de moribus vigentibus in regno Granatæ, in quo sita est civitas Malacitana, sacram Congregationen diligenter edoceret: si enim in toto pariter regno usu invaluisse prædictas animalium partes die Sabbati comedendi, nihil certe eadem censuisset innovandum; innovationi siquidem tunc obstitisset illa eadem ratio, propter quam diximus a S. Carolo Borromæo non fuisse obstrictos Mediolanenses ad adjiciendum quadragesimali jejunio feriam quartam Cinerum, tresque insequentes dies. Etenim, ut rem paulo altius repetamus, de præcepto, sive jejunandi, sive abstinendi a carnibus die Sabbati, non una sed varia fuit, multisque mutationibus obnoxia Ecclesiæ disciplina. Orientales unicum Sabbatum post Parascevem consecrabant jejunio; cæteris vero per annum recurrentibus, non solum non jejunabant, sed eodem fere solemni ritu, quo diebus Dominicis, sacros celebrabant conventus et synaxes, quod testantur Athanasius, *hom. de semente;* Socrates, lib. 5, capite 22, et lib. 6, cap. 1, Cassianus, *Instit.* lib. 3, cap. 2, [illegible] Augustinus, epist. olim 118, nunc 54. Quin immo, erat illis persuasum nequaquam licere Christianis, etiamsi sponte vellent, sabbato jejunare quam persuasionem inde ortam plerique eruditi opinantur, quod Marcion hae-

en una Diócesis ó región y toleradas por justas causas ó reconocidamente aprobadas, de modo que quien se levanta contra ellas imprudentemente, merece, con justicia, el dictado de innovador. El Obispo de Málaga, en el año 1682, consultó á la Sagrada Congregación del Concilio: «Sobre si en la ciudad de Málaga, que, como puerto marítimo, abunda en pescados, se puede tolerar que en los días de sábado se coma de las partes interiores y extremidades de los animales, como se practica en otras partes de las Españas, á causa de la escasez de pescados y de su subido precio.» Parecerá tal vez á alguno que se hubo de responder en seguida, y sin ninguna clase de duda, negativamente; pero otro fué el parecer de la Sagrada Congregación del Concilio, la cual, considerando con todo acuerdo que no se habia de mudar con un inmaduro y precipitado decreto la costumbre establecida en alguna otra parte y recibida comúnmente por causas razonables, el dia 14 de noviembre del mismo año respondió por escrito al Obispo que con toda diligencia enterara á la Sagrada Congregación acerca de las costumbres vigentes en el reino de Granada, en donde está sita la ciudad de Málaga; por cuanto, si en todo el reino de Granada estaba igualmente en vigor el uso de comer de las predichas partes de los animales en dia de sábado, ciertamente hubiese sido de parecer que nada se habia de innovar, supuesto que entonces se hubiera opuesto aquella otra razón por la cual dijimos que San Carlos Borromeo no obligó á los de Milan á añadir al ayuno cuadragesimal el miércoles de ceniza y los tres dias siguientes. Pues, á fin de repetirlo de un modo mas claro acerca del precepto, ya sea de ayunar, ya de abstenerse de carnes en el dia de sábado, no fué una, sino varia y sujeta á muchas mudanzas, la disciplina de la Iglesia. Los orientales consagraban con ayuno solamente el sábado despues de Parasceve, empero, en los demas que ocurrian durante el año, no tan sólo no ayunaban, sino que celebraban sus sagradas reuniones y agapes (synaxes) con casi el mismo solemne rito que los domingos; lo que atestiguan Athanasio, *hom de semente* (del Sembrador), Socrates

retineus partem hæreseos suæ fecisset jejunium Sabbati: is quippe, referente Epiphanio, *hæres. 42*, Sabbato jejunandum docebat, in odium Dei Judæorum, mundi hujus aspectabilis Creatorem, quem malum impie asserebat. Catholici vero Orientales, ne huic Marcionis errori viderentur favere, Sabbatum festa celebritate colebant. In ejusdem porro erroris abominationem iidem eruditi autumant, a Joanne III, Episcopo Constantinopolitano, excussum fuisse canonem 56 eorum, qui dicti sunt Apostolici, ubi deponuntur clerici, et segregantur laici Sabbato jejunantes: *Si quis Clericus inventus fuerit die Dominica jejunans, vel Sabbato, præter unum solum, deponatur; si vero laicus sit, segregetur.* Quoniam autem subsequenti ætate aliæ in Oriente exortæ sunt hæreses, uti Marcianistarum, qui distincti erant a Marcionitis, auctoremque habebant Marcianum Trapecitam, Lampetianorum, Chrorentarum, et Adelphianorum, de quibus Cotelerius in *Constit.*, lib. 5, cap. 15, et Combefisius, *Hist. Monothelit.*, pag. 461, quarum sectatores ex vana et superstitiosa observatione, Sabbato jejunabant; ut ab his secernerentur Catholici Orientales, magis magisque a Sabbati jejunio abhorruerunt: et quia auctor Constitutionum consuetudinum Orientalis Ecclesiæ præcipue enarrat, idcirco pluribus in locis, præsertim lib. 5, cap. 15, jejunium Sabbati distincte prohibet.

lib. V, cap. [illegible], y lib. VI, cap. [illegible]; Casiano, *Instit.* lib. III, cap. [illegible], y lo escribía S. Agustín, [illegible]. Y, lo que es más, [illegible] dudo que [illegible] a los Cristianos, aunque lo [illegible] espontáneamente, ayunar en sábado; por donde algunos eruditos han opinado haber motivado tal [illegible] el que el hereje Marción hubiese hecho parte de su herejía el ayuno del sábado, ya que éste, según refiere Epifanio, *hæres. 42*, enseñaba que el sábado se debía ayunar en odio al Dios de los Judíos, Creador visible de este mundo, de quien él, impíamente, afirmaba ser el mal. Los católicos orientales, empero, á fin de no parecer que fomentaban este error de Marción, celebraban el sábado como fiesta. Además, en abominación del mismo error, opinan los mismos eruditos que Juan III, obispo de Constantinopla, promulgó el canon 56 de aquellos que son llamados apostólicos, en donde son depuestos los clérigos y excomulgados los seglares que ayunan en sábado: *Si algún Clérigo fuere hallado ayunar en domingo ó en sábado, fuera de uno solo, sea depuesto; si, empero, fuere seglar, sea excomulgado.* Pero porque en tiempos posteriores se levantaron en Oriente otras herejías, como la de los Marcianistas, que eran distintos de los Marcionitas y tenían por autor á Marciano Trapecita, la de los Lampecianos, Chrorentas y Adelfianos, de los cuales hablan Catolerio en la *Constit.*, lib. V, cap. 15, y Combefisio, *Histor. de los Monothelit.*, p. 461, cuyos sectarios, por una vana y supersticiosa observancia, ayunaban en sábado; con el fin de distinguirse de éstos, los católicos orientales abominaron más y más del ayuno del sábado; y, porque el autor de las Constituciones de las costumbres de la Iglesia oriental lo cuenta encarecidamente, por esto en muchos lugares, sobre todo en el lib. V, cap. 15, prohibe distintamente el ayuno del sábado.

II. Hujusmodi Orientalium morem numquam damnavit Ecclesia Romana, ut, præter alia, ostendit Constitutio nostra pro Italo-Græcis edita, quæ incipit: *Et si Pastoralis*, et extra tom. I, *Bullarii nostri*, núm. 57, ubi nimirum, c. 9, num. 8 et sec., tolerandus edicitur apud Græcos, in Græca Pa-

II. La Iglesia Romana nunca ha condenado esta costumbre de los orientales, como, ademas de otras, lo manifiesta nuestra Constitución dada para los italo-griegos, la cual comienza: *Et si Pastoralis*, y fuera del t. I de nuestro *Bulario*, núm. 57 y siguientes, en donde se dice que es tolerable entre

rochia habitantes, esus carnium diebus Sabbati per annum, si sine scandalo fieri possit, et dummodo id ad alios quoscumque, præter eorumdem Græcorum personas, non extendatur, ne ad ipsos quidem eorum famulos Latini ritus. Putavit sane Albaspimæus, *Observat.* lib. I, cap. 13, in ipsa quoque Romana Ecclesia usitatum olim fuisse, ut diebus Sabbati per annum carnes apponerentur. Attamen jam a sæculo IV fuisse in eo Sabbati diem esurialibus annumeratum, discimus ex Hieronimo, epist. 78, olim 28 *ad Lucinium Bæticum:* et Agustino, epist. 82, olim 19 *ad Hieronimum*, epist. 36, olim 86 *ad Casulanum*, aliisque in locis. Neque oppositum quemquam opinari patitur auctoritas Inocentii I, qui sæculo Vinitio ad Decentium Eugubinum Episcopum, cap. 4, num. 7, ex recensione Petri Constant, col. 859, in hunc modum scripsit: «Sabbato vero jejunandum esse, ratio evidentissima demonstrat. Nam si diem Dominicum, ob venerabilem Resurrectionem Domini nostri Jesu Christi, non solum in Pascha celebramus, verum etiam per singulos circulos hebdomadarum ipsius diei imaginem frecuentamus, ac sexta feria propter Passionem Domini jejunamus, Sabbatum prætermittere non debemus, quod inter tristitiam atque lætitiam temporis illius videtur inclusum... Non ergo nos negamus feria sexta jejunandum; sed dicimus et Sabbato hoc agendum.» Ejusmodi enim Ecclesiæ Romanæ institutum, cui nonnulli obluctabantur, post maturam discussionem, a Sancto Silvestro Papa stabili lege firmatum, asserit Nicolaus I, epist. 70, *ad Hinomarum, et cæteros episcopos in regno Caroli constitutos*, tom. 5 *Collectionis Harduini*, col. 310, inquiens: «Cum de jejunio Sabbati, tempore S. Silvestri Confessoris Christi, sit satis discussum et disputatum, atque, ut celebraretur, per omnia definitum, nullusque post hæc ausu temerario contra illud statutum venire, aut saltem mutire præsumpserit.» Neque audiendum putamus nuperum Editorem Operum Sancti Leonis in *Dissert. de jejunio Sabbati in Ecclesia Romana*, cui adstipulatur Natalis Alexander, dissert. 4 ad sæcul. 2, art. 6, contendentem, aut in hanc Nicolai epistolam, scribarum

los griegos habitantes en Parroquia griega el uso de carnes en dia de sábado en todo el año, si puede hacerse sin escándalo y mientras que esto no se extienda á cualquier otros fuera de las personas de los mismos griegos, ni aun sus mismos criados del rito latino. Fué ciertamente de parecer Albaspiaco, *Observ.* lib. I, cap. 13, que hasta en la misma Iglesia Romana estuvo en práctica el uso de carnes en dia de sàbado durante el año. Sin embargo, ya desde el siglo IV fué puesto el sábado entre los dias de ayuno, como se colige de S. Jerónimo, epist. 78, antes 28, *á Lucinio Bético;* y de S. Agustin, epist. 82, antes 19, *á S. Jerónimo;* epist. 36. antes 86, *á Casulano*, y en otros lugares. Ni es á alguno permitido opinar lo contrario por la autoridad de Inocencio I, quien, al principio del siglo V, escribió al obispo Decencio Eugubino, cap. 4, núm. 7, de la recolección de Pedro Constant, col. 859, en la siguiente forma: «En sábado, empero, se ha de ayunar, según lo demuestra una razón evidentisima. Pues si en memoria de la Resurrección de N. S. J. celebramos el domingo, no sólo en Pascua, sino que también en todas las semanas del año, y ayunamos los viernes á causa de la Pasión del Señor; no debemos pasar por alto el sábado, porque parece incluido entre la tristeza y alegria de aquel tiempo... Asi, pues, no negamos nosotros que se haya de ayunar el viernes, sino que decimos que se ha de hacer esto el sábado.» Pues esta institución de la Iglesia Romana, la cual algunos impugnaban, después de madura discusión, confirmada con ley estable por S. Silvestre, Papa, la afirma Nicolás I, epist. 70, *á Hinomaro y demás obispos constituidos en el reino de Carlos*, tom. 5 de la *Colección de Harduino*, col. 310, que dice: «Habiéndose discutido y disputado bastante acerca del ayuno del sábado, en tiempo de S. Silvestre, confesor de Cristo, y habiéndose definido desde todo punto de vista el que se celebrara, y no habiendo después de esto quien presumiera con costumbre temeraria alzarse contra aquella práctica, ó tan sólo criticarla»; no juzgamos que se deba prestar oidos al novel editor de las obras de San León *en la disertación sobre el ayuno del sábado en la Iglesia*

oscitantia, mendum irrepsisse, aut Nicolaum memoria lapsum, Silvestrum pro Innocentio supposuisse cum Innocentius I loc. cit. jejunium Sabbati de novo non praecepit, sed jam antea in Ecclesia Romana religiose observatum, tamquam certum assumit, causamque adducit, cur id factum fuerit, uti ex ejusdem verbis liquet. Praeterea Socrates, qui medio eodem saeculo V scripsit, diversos referens mores Orientalium et Occidentalium, Sabbati cultum respicientes, cit. lib. 5, cap. 22, ait: «Cum omnes ubique terrarum Ecclesiæ per singulas hebdomadas die Sabbati sacra Mysteria celebrent, Alexandrini tamen et Romani vetustam quamdam traditionem sequuti, id facere detrectant.» Vetustam autem traditionem nequaquam vocasset, quæ paucis antea annis ab Innocentio I esset in Romanam Ecclesiam inducta.

III. Ecclesiæ Romanæ usum sectatæ quidem sunt pleræque, non tamen omnes Occidentales Ecclesiæ. Id diserte asserit Augustinus, cit. epist. 36 *ad Casulanum*: additque in Africa maxime contigisse, *ut una Ecclesia, vel unius regionis Ecclesiæ, alios haberent Sabbato prandentes, alios jejunantes.* Atque, ut alias prætereamus, Ecclesiam Mediolanensem, quamquam a Romana non longe dissitam, Sabbati jejunium ne Quadragesimæ quidem tempore observasse, solo excepto Sabbato magno ante Pascha, affirmat Ambrosius de Elia, *et jejun.*, c. 10, num. 34, tom. I, Oper. col. 545. *Quadragesima totis, præter Sabbatum et Dominicam jejunatur diebus:* idemque Ambrosius ab Augustino adhuc catecumeno interrogatus, quid agendum esset Monicæ matri suæ, Mediolani tunc degenti, respondit: *Quando hic sum, non jejuno Sabbato; quando Romæ sum, jejuno Sabbato. Et quamcumque Ecclesiam veneritis, ejus morem servate, si pati scandalum non vultis, aut facere:* quod in eadem epistola Augustinus refert. Ex hac porro Ecclesiarum,

Romana; al cual se ha de añadir Natal Alejandro, disert. IV, *ad sæcul.* 2, art. 6, quien pretende [illegible] por descuido de los copiantes, ó [illegible] equivocación, ó que Nicolás sufrió un lapso de memoria, [illegible] Silvestre por Inocencio; pues Inocencio I, en el lugar citado, no preceptúa de nuevo el ayuno del sábado, sino que afirma como cierto que ya antes había sido observado religiosamente en la Iglesia Romana, y aduce la causa de haberlo hecho así, como se desprende de sus mismas palabras. Además de esto, Sócrates, á mitad del siglo V, escribió, refiriendo las costumbres diversas de los orientales y de los occidentales, relacionadas con el culto del sábado, cit. lib., cap. 22, lo siguiente: «Celebrando las Iglesias de toda la tierra los sagrados misterios en el sábado de cada semana; sin embargo, los alejandrinos y los romanos, habiendo seguido cierta tradición antigua, desdeñan hacerlo así.» Y no hubiese llamado de ningún modo antigua á esta tradición si pocos años antes hubiese sido introducida en la Iglesia Romana por el Papa Inocencio I.

III. El uso de la Iglesia Romana lo siguieron ciertamente los más, no empero todas las Iglesias occidentales. Confirma esto muy bien San Agustín, cit. epist. 36, *á Casulano*, y añade que en África, sobre todo, aconteció *que una sola Iglesia ó las Iglesias de una sola región tenían quienes ayunaban en sábado y quienes no.* Y, por no mencionar otras, la Iglesia de Milán, aunque no está muy distante de la Romana, no observó el ayuno del sábado, ni siquiera en Cuaresma, exceptuando sólo el Sábado Santo antes de Pascua, como lo afirma S. Ambrosio de Elías, *Del ayuno*, cap. 10, núm. 34, tom. I, col. de las obras 545. *En la Cuaresma se ayuna todos los días fuera del sábado y del domingo.* Y el mismo S. Ambrosio, preguntado por S. Agustín, aun catecúmeno, qué había de hacer su madre Sta. Mónica, residente entonces en Milán, respondió: *Cuando estoy aquí no ayuno en sábado, cuando estoy en Roma ayuno en sábado: en cualquiera Iglesia que viniereis observad sus costumbres si no queréis recibir escándalo ni darlo:* lo que refiere S. Agustín en

etiam Occidentalium hac in re discrepantia evenisse putamus, ut idem Nicolaus I, qui scribens ad Episcopos Gallicanos, Sabbati jejunium contra Græcorum incusationes strenue propugnaverat, Bulgaris recens ad Fidem conversis solius sextæ feriæ, non autem Sabbati jejunium indixerit, noluit quippe Nicolaus jugum illis imponere, quod multæ etiam Occidentales Ecclesiæ subire detractaverant, quemadmodum ipse non obscure indicavit in *respons. ad consult. Bulgar.*, cap. 4, tom. 5, *Collectionis Harduini*, col. 355. *Nos tamen vobis, qui, ut prælulimus, adhuc rudes estis, et lacte, tamquam parvuli nutriendi, non grave potuimus jugum donec ad solidum cibum veniatis, imponere.* Quocirca errasse credimus virum cæteroquin doctissimum Christianum Lupum, cum *in scholiis et notis ad can. Concilior.*, tom. 5, pag. 167, ex hoc Nicolai loco intulit, jam ejus ætate Sabbati jejunium in Romana Ecclesia exolevisse: huic siquidem opinationi expresse contradicit ipsemet Nicolaus in laudata epistola ad Episcopos Gallicanos, in qua diserte asserit, S. Silvestri Papæ institutum tunc fuisse Romæ sancte ac religiose observatum: *Nullusque post hæc ait ausu temerario contra illud statutum venire, aut saltem mutire præsumpserit: cum potius e diverso Sedis Apostolicæ institutio, et Ecclesiæ Romanæ sequens observantia, ejusdem salutiferi instituti executrix fuisse hucusque reperiatur.*

la misma epístola. De esta discrepancia de las Iglesias, aun de las occidentales, pensamos haber sobrevenido el que Nicolao I, que escribiendo á los obispos de las Galias habia impugnado valientemente el ayuno del sábado contra las acusaciones de los griegos, hubiese impuesto á los búlgaros, recién convertidos á la fe, sólo el ayuno del viernes, y no el del sábado: no quiso imponerles Nicolao un yugo que nuestras Iglesias, hasta occidentales, habian rehusado, como él mismo lo indicó de un modo no obscuro en la *Resp. á la consul. Búlg.*, cap. 4, tom. V, de la *Col. de Harduino*, col. 355: *Nosotros, sin embargo, que, como dejamos dicho, os tratamos como ignorantes y como infantes que se han de nutrir con leche, no os imponemos un yugo pesado, hasta que podáis tomar un alimento más sólido.* Por lo tanto, juzgamos haber errado aquel sujeto llamado Lobo, por otra parte cristiano doctísimo, cuando en los *Escolios y al can. de los Concilios*, tom. V, pág. 167, en este lugar de Nicolao infiere que ya en su época habia caido en desuso en la Iglesia Romana el ayuno del sábado, supuesto que á esta opinión contradice expresamente el mismo Nicolao en la laudable *Epístola á los Obispos de las Galias*, en la cual arguye muy bien que la institución del Papa S. Silvestre habia sido entonces observada en Roma de una manera santa y religiosa. *Nadie, después de esto, dice, se atreva á levantarse temerario contra esta práctica, ó tan sólo criticarla; hallándose, por otra parte, haber sido ejecutada hasta ahora esta institución de la Sede Apostólica y siguiendo la observación de la Iglesia Romana, ejecutora de esta misma saludable institución.*

IV. Illud autem probabile fatemur quod ibidem Lupus contendit ejusmodi nimirum Romanæ Ecclesiæ disciplinam numquam Hispaniam pervasisse; quamvis enim Albaspinæus *Observ.* lib. 1, cap. 13, *Natalis Alexander*, cit. disert., art. 6, Binghamus *Origin. Eccles.* Lib. 20, c. 3, § 6, vol. 9, aliique eam receptam existiment a Patribus Eliberitanis can. 26 ubi sanxere: *Errorem corrigi placuit, ut omni Sabbati die jejuniorum superpositiones celebremus*, attamen aliis videtur hisce verbis jejunium Sabbati potius co-

IV. Empero confesamos ser probable lo que allí mismo el tal Lobo porfía, esto es, que tal disciplina de la Iglesia Romana nunca penetró en España; pues aunque Albaspineo, *Observación*, lib. I, cap. 13, *Natal Alejandro*, cit. disert. art. 6, Binghamo, *Orig. de la Igles.*, lib. XX, col. 3 y 6, vol. 9, juzgan que ésta fué recibida por los PP. del Concilio de Lliberis, can. 26, en donde sancionaron *que plugo corregir el error de que en todo día de sábado celebramos las supersticiones de los ayunos*, sin embargo, á

[illegible] ... legis, de qua est sermo, a catholicis Hispanis [illegible] saltem non diu in Hispania [illegible], sed contrarium [illegible] ex epistola Adriani I ad Egilam Archiepiscopum Toletanum, in qua, si vera refert Mariana *De rebus Hisp.*, lib. 7, cap. 6, Pontifex acriter illum objurgat, quod, Græcorum more, concedebat in sua Diœcesi carnes edi diebus Sabbati; sed adhuc certius evincitur ex Concilio Coyacensi, celebrato anno 1050 sub Ferdinando rege Castellæ, in cujus cap. 11, tom. 6, part. 1, *Collect. Hispanæ* ed. legs., præcipitur jejunium feriæ sextæ, nulla facta Sabbati mentione.

[illegible] po, sino que, por el contrario, fue abolida por el [illegible], como se colige de la Epíst. de Adriano I á Egila, Arzobispo de Toledo, en la cual, si es cierto lo que dice Mariana en la *Hist. de Esp.*, lib. VII, cap. 6, el Pontífice reprende ásperamente [illegible] porque, á semejanza de los griegos, permitia en su Diócesis comer carnes en dia de sabado. Pero aun se deduce con más certeza del Concilio de Coyanza, celebrado en el año 1050, en el reinado de Fernando, rey de Castilla, en el cual en el cap. 11, tom. VI, part. de la *Col. de Hispana*, ed. legs., se manda el ayuno del viernes, no haciendo mención alguna del sábado.

V. Porro, quia nemo libenter diu sustinet jugum, a quo passim alios videt subtractos, ex hac disciplinæ varietate tandem effectum est, ut consuetudo sacrandi jejunio diem Sabbati, in toto Occidente pedetentim defecerit, atque ita demum obsoleverit, ut S. Gregorius VII in *Concilio Romano anno 1078*, cap. 8, relato in can. 31 de Consecrat., dist. 5, non ausus avitam disciplinam ex integro instaurare, satius duxerit Fideles commonere, ut a carnium esu ea die abstinerent: «Quia dies Sabbati apud sanctos Patres nostros in abstinentia celebris est habitus, nos eorumdem auctoritatem sequentes, salubriter admonemus ut quicumque se Christiani religionis esse participem desiderat, ab esu carnium eadem die (nisi majore festivitate interveniente, vel infirmitate impediente) abstineat.» Si hujus Constitutionis verba ad severum vocarentur examen, non facile utique esset definire an esus carnium sub gravi præcepto illis prohibebatur: etenim ex una parte verbum *admonemus*, non præceptum, sed merum importat consilium, ut bene Barbosa *Tract. de dict.*, dist. 12; at ex alia, verba, quæ sequuntur: *Quicumque se Christiani religionis participem esse desiderat:* videntur aliter facientibus conminari *anathema*, quod sine gravi

V. Por lo demás, como nadie sostiene por largo tiempo un yugo del que ve exonerados á otros, de esta variedad de disciplina resultó, por último, que la costumbre de santificar con ayuno el dia del sábado, poco á poco fué desapareciendo de todo el Occidente, y que, por fin, de tal manera cayó en desuso, que San Gregorio VII, en el *Concilio romano del año 1078*, cap. 8, relatado en el can. 31 de la Consag., dist. 5, no se atrevió á restaurar integramente la disciplina antigua, y juzgó más oportuno amonestar á los fieles que se abstuviesen del uso de carnes en este dia: «Porque en el dia del sabado, entre nuestros Santos Padres, se guardaba con gran exactitud la abstinencia; nosotros, siguiendo la autoridad de los mismos, amonestamos saludablemente que, quien quiera que desee hacerse participe de la religión cristiana, se abstenga de comer carnes en este dia (á no ser intervenga una festividad mayor, ó lo impida la enfermedad).» Si se sujetaran á riguroso examen las palabras de esta Constitución, no sería ciertamente fácil definir si se les prohibia, bajo precepto grave, el uso de carnes; pues, por una parte, la palabra *amonestamos* implica, no un precepto, sino un mero consejo, como lo nota bien Barbosa, *Trat. de dic.*, dist. 12; mas, por

culpa ferri sane non potest. Sed questioni aditum occlusit Innoc. III in cap. *Consilium de observat. jejun.*, ubi ab Episcopo Bracharensi de illis interrogatus, *qui propter debilitatem in Sabbato carnes sumunt*, rescripsit: *Respondemus quod super hoc consuetudinem tuæ regionis facias observari*. Si enim solam loci consuetudinem spectandam voluit, no obscure profecto insinuavit Innocentius, nullum ea de re extare Ecclesiæ præceptum. Hinc communiter apud doctores invaluit opinio, licere die Sabbati carnes comedere, ubicumque earum esus a recepta consuetudine non est interdictus: Glossa in cit. can. *Quia dies, verb. admonemus, de Consecrat.*, dist. 5. *Glossa marginalis citans Ostiensem in can. de esu, Consecrat.*, dist. 3. S. Ant. in *Summa Theolog.*, part. 1, tit. 16, c. unic. Sylvester, *in Summ. verb. jejun.*, num. 28. Fagnanus, in cit. *c. Consilium*, num. 11 *et seq. de observat. jejun.* Pirhing. ad tit. 46, lib. 3, *Decretal.* num. 2, vers. Ex quo infertur: ut in aliquibus Calliarum Diœcesibus, quarum incolæ per omnes dies Sabbati, qui singulis annis intercedunt inter solemnitatem Nativitatis Domini, et Purificationis B. Mariæ Virginis, carnibus libere vescuntur; cujus consuetudinis, tamquam in aliquibus Gallicanorum Præsulum Synodis memoratæ, et minime reprobatæ, mentionem faciunt Thomassinus in *Tract. de jejun.*, part. 2, cap. 6, et L'Isle., *in Historia jejun.*, c. 5, pag. 187.

otra parte, las palabras que siguen: *quien quiera que desee ser participe de la religión cristiana*, parecen conminar con anatema á los que obren de otro modo, lo que no puede practicarse sin cometer culpa grave. Pero zanjó la cuestión Inocencio III en el cap. *Concil. de observ. del ayuno*, en donde, preguntado por el obispo Bracariense acerca de aquellos *que á causa de debilidad comen carnes en sábado*, respondió: *Damos por respuesta que acerca de esto hagas observar la costumbre de tu región*. Pues, si solamente quiso que se tuviese en cuenta la costumbre de la religión, ciertamente insinuó, de un modo no obscuro, Inocencio, que acerca de este particular no había ningún precepto expreso en la Iglesia. De aquí que prevaleció comúnmente, entre los Doctores, la opinión de que en dia de sábado era licito comer carnes en todo lugar en que su uso no estuviese prohibido por la costumbre recibida: Glosa en el cit. can. *Quia dies, verb admonemus, de Consecrat.*, dist. 5. *Glossa margin. citans Ostiensem in can. de esu, Consecrat.*, dist. 3. S. Ant. in *Summa Theolog.*, part. I, tit. 16, c. unic. Sylvester in *Summ verb. jejun.*, núm. 28. Facnano in cit. c. *Consil.* num. et seq. de *observ. Jejun.* Pirhing. ad tit. 46, lib. III. *Decretal.*, núm. 2 vers. De lo cual se infiere que en algunas Diócesis de las Galias, sus habitantes, en todos los dias de sábado que en cada año median entre la solemnidad de la Natividad del Señor y la Purificación de la B. V. María, comen libremente de carnes; de cuya costumbre, como mencionada en algunos Sínodos de los Prelados franceses, y de ningún modo reprobada, hacen mención Thomasino en el *Trat. del Ayun.* part. II, cap. 6, y L'Isle en la *Histor. del Ayun.* cap. 5, pág. 187.

VI. At, ad propositum regrediendo, non ignorabat sacra Congregatio Concilii, in pluribus Hispaniarum, præcipue Castellæ, Galleciæ et Majoricæ regnis, antiquam vigere consuetudinem, cujus originem difficile est divinare, ut ita in Sabbato carnibus abstinerent ut simul vescerentur interioribus, extremisque animalium partibus, sicut testantur Navarrus en *Manual*, cap. 23, num. 120, vers. *Sexto posset.* Covarr. *Variar.*, lib. 4, cap. 20, num. 8, vers. *Hispani omnibus Sabbatis.*

VI. Mas, volviendo á nuestro propósito, no ignoraba la Sagrada Congregación del Concilio que, en muchos reinos de las Españas, sobre todo en Castilla, Galicia y Mallorca, estaba en vigor la antigua costumbre, cuyo origen es dificil adivinar, según la cual, mientras se abstenian del uso de carnes en dia de sábado, comian de las partes interiores y extremas de los animales, como lo atestiguan Navarro en el *Manual*, cap. 23, núm. 120, vers. 6; Covarr. *Variar.*, lib. IV, cap. 20, num. 8,

Rodriguez, *Quest. regular.* tom. 3, *quest.* 15, art. 3, vers. *Consuetudini Hispani[illegible]*, Vi[illegible] [illegible] [illegible] tentasset.

VII. De hac ipsa consuetudine nobis in Apostolica Sede residentibus agendum [illegible] fuit. Cum enim clar. mem. Philippus V, Hispaniarum Rex Catholicus, nobis exposuisset, in suis Castellæ, Legionis, et Indiarum regnis hunc morem ab immemorabili tempore inductum esse, ut Sabbati diebus animalium intestina, ac extremæ partes, ut sunt pedes, alæ et colla comederentur: verum ad scrupulos omnes ex animis hominum timoratæ conscientiæ evellendos, auferendamque licentiosis occasionem edendi reliqua cum scandalo et derisione, optime factum foret si prædictorum regnorum incolis tandem permitteretur quascumque animalium carnes diebus Sabbati comedere: nos omnem opportunam diligentiam adhibuimus, ut et expositæ rei subsistentiam plane compertam haberemus et tuto statuere possemus, an hujusmodi petitioni annuendo, animarum utilitatibus consulturi essemus aut potius aliquod ipsis detrimentum allaturi.

VIII. Cum autem omnes, quorum fide ac consilio hac in re usi fuimus, in eam sententiam convenerint, ut satius esse judicaverint, id, quod petebatur, concedere; siquidem plerique jam publice et frequenter receptæ consuetudinis limites transgrediebantur; idque malum non alia ratione corrigi poterat, quam vel omnino interdicendo, ne Sabbati diebus extremæ, et internæ animalium partis comederentur, id quod maximas in iis regionibus turbas excitasset; vel permittendo, ut ceteræ omnes animalium partes ibidem prædictis diebus comedi possent: nos, datis ad Archiepiscopum Naziancenum, Apostolicum Nuntium per Hispanias constitutum, litteris in forma Brevis sub data die 22 Januarii anni 1745, eidem facultatem concessimus, ut, veris existenti-

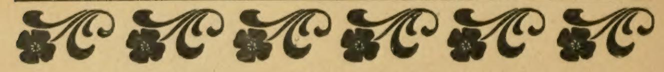
vers. [illegible] Rodriguez, *Quest. regular.* t. III, vers. [illegible] [illegible] la[illegible]

VII. Acerca de esta misma costumbre [illegible] residente en la Sede Apostólica. Pues habiendonos hecho exponer Felipe V, [illegible] Españas, [illegible] rial, en sus reinos de Castilla, de León y de las Indias, habia la costumbre de comer en los dias de sabado los intestinos y partes extremas de los animales, como son los pies, las alas y el cuello; empero que, para quitar todos los escrúpulos de las almas timoratas y ahuyentar la ocasión á los licenciosos de comer de las demás partes con escándalo y burla, seria mejor que se concediese de una vez á los habitantes de los predichos reinos comer cualesquiera partes de los animales en los dias de sábado; Nos pusimos toda la diligencia oportuna á fin de tener, no sólo un pleno conocimiento de la práctica de la cosa propuesta, sino tambien adquirir cierta seguridad de si, accediendo á esta petición, habiamos de contribuir á la utilidad de las almas, ó más bien peligraba que infiriéramos algún detrimento espiritual á las mismas.

VIII. Empero, como aquellos de cuya fidelidad y consejo nos hemos valido en este asunto sean del parecer que lo más conducente era conceder lo que se pedia, y que este mal no podia corregirse de otro modo que, ó prohibiéndolo del todo, es decir, que no se comiera en los dias de sábado de las partes interiores y extremas de los ánimales, cosa que hubiera levantado turbulencias en aquellas regiones, ó permitiendo que se pudiesen comer también las demás partes de los animales en dichos dias; Nos, por nuestras letras expedidas en forma de Breve al Arzobispo Nacianceno, constituido Nuncio Apostólico por las Españas, fechadas á 22 de Enero del año 1745, le [illegible] que, caso de ser [illegible] to, permita, en nuestro nombre y au-

bus narratis, nostro nomine et auctoritate permiteret, ut per eas regiones, in quibus asserta immemorabilis consuetudo vigere dignosceretur, quæcumque animalium carnes diebus Sabbati, alioquin jejunio non dicatis, comedi possent: «Fraternitati tuæ per præsentes commitimus, et mandamus, ut nostro nomine, nostraque Apostolica auctoritate permittas, et indulgeas, ut in regnis Castellæ, Legionis, atque Indiarum, per dies Sabbati (quibus tamen neque abstinentia consueta Quadragesimæ, neque aliud jejunium præcipitur) quibuslibet animalium partibus Fideles vescantur: eam vero conditionem adjicimus, nempe, si consuetudo ejusmodi postremas animalium partes edendi diebus Sabbati jamdudum in iisdem regnis invaluerit, et a veritate aliena minime sint pericula nobis exposita, et ipsa certo subeunda videantur, si carnium esus ad certas animalium partes solum redigatur.» Quod hic inserendum duximus, utpote Hispanis Præsulibus usui futurum, si quando in suis Synodis de carnium esu diebus Sabbati decernendum aliquid habuerint.

toridad, que, en aquellas regiones en que constare estar en uso la referida costumbre, se puedan comer carnes de cualesquiera animales en los sábados, con tal que no fueren días de abstinencia por otro concepto: «Á tu Fraternidad por las presentes delegamos y mandamos el que, en nuestro nombre y con nuestra Autoridad Apostólica, permitas y concedas que en los reinos de Castilla, León y de las Indias, en los días de sábado (en los cuales, sin embargo, no esté mandada la abstinencia acostumbrada de la Cuaresma, ni otro ayuno), los fieles puedan comer de cualesquiera partes de los animales; pero añadimos esta condición, es decir, si la costumbre de comer estas partes postremas de los animales en los días de sábado ya ha prevalecido en los mismos reinos desde mucho tiempo, y que de ningún modo sean ajenos á la verdad los peligros que se nos han expuesto, peligros que ciertamente subsistirían si se redujera sólo la comida de carnes á ciertas partes de los animales.» Lo que hemos creído conveniente insertar aquí, como que ha de servir de norma á los Prelados españoles si alguna vez en sus Sínodos hubieren de determinar algo acerca de la comida de carnes en los días de sábado.



TIPOGRAFÍA LA ACADÉMICA - BARCELONA